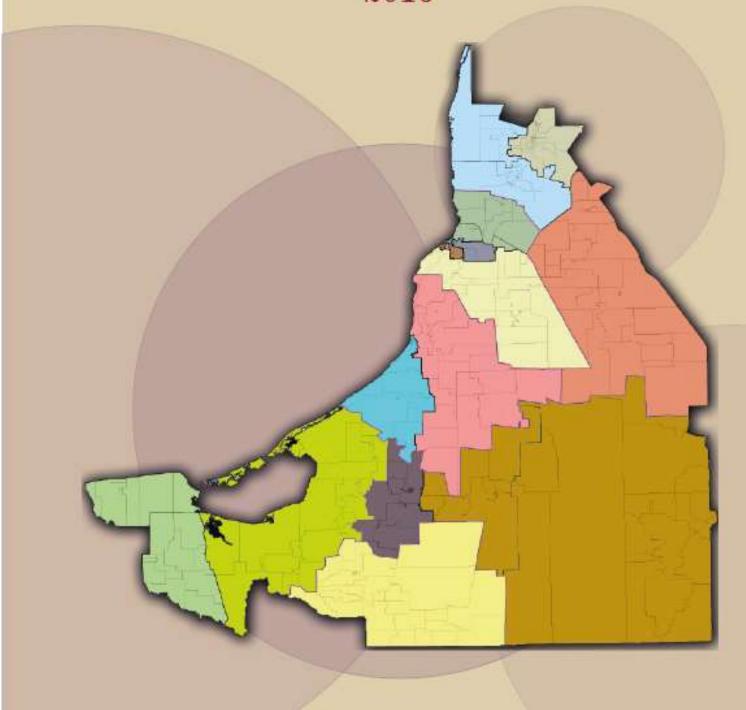




DISTRITACIÓN LOCAL ELECTORAL 2016







San Francisco de Campeche, Cam; a 28 de noviembre de 2016.

DOCUMENTO QUE CONTIENE EL INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA DAR CUENTA DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA LA NUEVA DISTRITACIÓN LOCAL ELECTORAL APROBÓ EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 6ª sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2010, emitió el Acuerdo No. CG/21/10 mediante el cual aprobó la Nueva División del Territorio del Estado de Campeche en 21 Distritos Electorales Uninominales.
- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2012, mediante Acuerdo CG711/2012 el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral modificó la cartografía electoral conforme a los escenarios de reseccionamiento conforme al documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2011 Versión 1.0".
- 3. Que el 10 de febrero de 2014, entró en vigor el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
- 4. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó el decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.
- 5. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión de fecha 15 de abril de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previos a sus respectivos procesos electorales locales.
- 6. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión de fecha 27 de abril de 2016, mediante Acuerdo INE/CG284/2016 aprobó la cartografía electoral por la modificación de límites municipales, así como el catálogo de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad Federativa de Campeche como insumo para la generación de los escenarios de Distritación.





- 7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sesión ordinaria de fecha 11 de julio de 2016, mediante Acuerdo CG/25/2016 autorizó a la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche dar seguimiento a los trabajos de Distritación Electoral Local emitido por el Instituto Nacional Electoral.
- 8. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, de fecha 28 de septiembre de 2016, a través del Acuerdo INE/CG689/2016, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de su Junta General Ejecutiva, publicado en el Diario de la Federación el día 18 de noviembre de 2016.
- 9. Que la Comisión de Organización en la sesión de fecha 15 de noviembre del 2016 instruyó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral presentar un documento con elementos técnicos, que sirva como soporte para coadyuvar en los esfuerzos con la Comisión de Capacitación previo a la difusión de la nueva Distritación Electoral del Estado de Campeche.

DESARROLLO:

Que el Instituto Nacional Electoral (INE), en uso de las facultades legales establecidas en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que es el órgano facultado para generar, diseñar y determinar los distritos electorales y división del territorio en secciones, esta es de realizar la demarcación de los distritos electorales federales y locales con base en el último censo general de población y atendiendo los criterios generales emitidos por su Consejo General, en sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2016, aprobó la demarcación territorial de los 21 distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de su Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/CG689/2016 integrada por 3 anexos:

- **Anexo 1.** PROCESOS DE DISTRITACIÓN ELECTORAL 2016-2017 CONSULTAS A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS;
- Anexo 2. OPINIÓN TÉCNICA: ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL ESCENARIO FINAL DE LA DISTRITACIÓN LOCAL QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE CAMPECHE;
- Anexo 3. DESCRIPTIVO DE LA DISTRITACIÓN LOCAL 2016.





Para la aprobación del Escenario Final el INE observó que este cumpliera con los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas establecidos en el Acuerdo INE/CG195/2015, aprobado por el Instituto Nacional Electoral el 15 de abril de 2015, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y REGLAS OPERATIVAS QUE DEBERÁN APLICARSE PARA EL ANÁLISIS Y LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PREVIO A SUS RESPECTIVOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES" descritos en los antecedentes este documento y que a continuación se enlistan:

CRITERIOS Y REGLAS OPERATIVAS QUE SE APROBARON MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG195/2015 PARA FORMULAR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA DIVISIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES.

Equilibrio poblacional.

Criterio 1

Para determinar el número de distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva.

Regla operativa del Criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución del Estado, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en su texto constitucional.

En el Anexo 2 del Acuerdo INE/CG689/2016 se describe el análisis y evaluación del Escenario Final que presentó el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el Estado de Campeche que señaló que el escenario cumplió con el Criterio 1. Toda vez que se integró con polígonos de 21 demarcaciones distritales, tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.





Regla operativa del Criterio 2

a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Población Media Estatal = Población total estatal del Censo 2010 (822,441) = 39,164

Número de distritos a conformar (21)

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito Electoral con respecto a la Población Media Estatal, sea como máximo de ±15%. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

En el Anexo 2 del Acuerdo INE/CG689/2016 se describió el análisis que presentó el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el Estado de Campeche, verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales cumplieran con el Criterio 2. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito Electoral con respecto a la población media estatal oscilan entre el +9.19% como máxima y el -5.15% como mínima.





(E						In	formación Distritos
	No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
	19	9.19%	42,764	3,600	0.375566	0.292526	00:00
	21	6.10%	41,552	2,388	0.165260	0.254605	00:00
	1	6.05%	41,533	2,369	0.162641	0.265236	00:00
	20	5.72%	41,404	2,240	0.145411	0.347769	00:00
	4	3.14%	40,394	1,230	0.043849	0.184506	00:00
	14	257%	40,171	1,007	0.029392	1.342455	00:00
	3	1.90%	39,910	746	0.016132	0.485647	00:20
	18	0.18%	39,236	72	0.000151	0.162188	01:50
	12	-0.99%	38,775	-389	0.004382	0.053926	00:00
	11	-1.43%	38,504	-560	0.009082	0.164493	00:33
	8	-1.53%	38,563	-601	0.010461	0.127748	00:00
	7	-1.55%	38,556	-608	0.010707	0.167434	00:00
	6	-1.56%	38,554	-610	0.010777	0.056155	00:00
	9	-2.16%	38,320	-844	0.020634	0.237243	00:00
	16	-2.36%	38,241	-923	0.024678	0.529459	00:00
	10	-2.50%	38, 184	-980	0.027821	0.296957	00:00
	5	-3 12%	37,942	-1,222	0.043260	0.058057	00:00
	17	-4.06%	37,573	-1,591	0.073335	0.294322	03:25
	2	-4.12%	37,552	-1,612	0.075283	0.185554	00:00
	13	-4.34%	37,466	-1,698	0.083531	0.086915	00:00
À	15	-5 15%	37,147	-2.017	0 117868	0.318604	00:00
Co	mpor	ente I	onderador (Costo			
Po	black	nal	1.0	1.450221			
	mpad		0.5	5.911804			
To				7.362026			





Distritos integrados con municipios de población indígena.

Criterio 3.

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los distritos con municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del Criterio 3.

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la Población Media Estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

En el Anexo 2 del Acuerdo INE/CG689/2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación confirmó que el Escenario Final integra 3 distritos electorales; a saber:

- a. Distrito 17 (con cabecera distrital en Calkiní);
- b. Distrito 18 (con cabecera distrital en Hopelchén), y
- c. Distrito 19 (con cabecera distrital en Hecelchakán).

Municipios cuya población indígena representa el 40% o más del total, con lo que se constata que se cumplió con el Criterio 3.

Integridad Municipal.

Criterio 4.

Los distritos se construirán preferentemente con municipios completos.

Regla operativa del Criterio 4.

 a. Para integrar los distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geoelectoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.





- b. Se identificarán aquellos municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de ±15% respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán municipios vecinos para conformar distritos, sin que se comprometa el rango máximo de ±15% de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- d. Se unirán municipios que excedan el rango máximo de ±15% de desviación respecto a la población media estatal y que, agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- e. En los casos en que se deban integrar distritos electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

En el Anexo 2 del Acuerdo INE/CG689/2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el Estado de Campeche analizó, evaluó y comprobó que este escenario cumple con el Criterio 4 al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más distritos.
- b) Configuración de demarcaciones distritales con municipios colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.

El siguiente cuadro presenta la integración de los distritos con sus nomenclaturas:

MUNICIPIOS							
DISTRITO	DISTRITO TOTAL COMPLETO(S)						
01	1	Campeche					
02	1	Campeche					
03	1	Campeche					
04	1	Campeche					
05	1	Campeche					
06	1	Campeche					
07	2	Tenabo	Campeche				
08	1	Carmen					
09	1	Carmen					
10	1	Carmen					
11	1	Carmen					
12	1	Carmen					
13	1	Escárcega					
14	1	Candelaria					





	MUNICIPIOS							
DISTRITO	TOTAL	COMPLETO(S)	FRACCIONADO(S)					
15	1	Champotón						
16	1	Champotón						
17	1	Calkiní						
18	1	Hopelchén						
19	2	Hecelchakán	Calkiní					
20	2	Palizada	Carmen					
21	2	Calakmul	Escárcega					

FUENTE: Acuerdo INE/CG689/2016 y su Anexo 2.

Compacidad.

Criterio 5.

En la delimitación de los distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del Criterio 5.

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los distritos a conformar.

Para confirmar el propósito fundamental del Criterio 5, en el Anexo 2 del Acuerdo INE/CG689/2016 el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el Estado de Campeche consideró la proporción de los distritos electorales que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los componentes de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados elementos de compacidad van desde 1.342455, la menos afortunada en el Distrito 12, hasta la mejor que corresponde al Distrito 09 en donde el componente de compacidad se establece en tan solo 0.053926.

Tiempos de traslado.

Criterio 6.

Se construirán distritos buscando facilitar el tiempo de traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del Criterio 6.

a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.





- b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.
- c. El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden municipios aislados.

En referencia a la importancia que revisten los tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el Criterio 6, el Comité Técnico observó que en el Escenario Final aprovechando las condiciones favorables del estado de Campeche, los tiempos de traslado no excedieran el tiempo de corte, motivo por el cual se consideró que se cumplió con el criterio, como se señala en el Anexo 2, del Acuerdo INE/CG689/2016.

Continuidad geográfica.

Criterio 7.

Los distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del Criterio 7.

- a. Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.
- b. Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.

En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, el Comité Técnico observó que todos los casos presentaron la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales). Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el Criterio 7 se cumplió, tal como se señaló en el Anexo 2 del Acuerdo INE/CG689/2016.

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Criterio 8.

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

En este Criterio 8 fue observado durante el procedimiento de generación del Escenario Final.





Tal como se señaló párrafos anteriores, en el anexo 2 del Acuerdo INE/CG689/2016 descrito en los antecedentes de este documento se encuentra el análisis y evaluación del Escenario Final de la Distritación Local que realizó el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el Estado de Campeche, en el que se puede constatar cada uno de los criterios anteriormente citados.

Por todo lo anterior el Comité Técnico determinó que los trabajos de Distritación respecto de la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del Escenario Final para Campeche cumplió con:

- a. Los principios señalados en los criterios aprobados por el Consejo General del INE;
- b. Sus reglas operativas;
- c. Las reglas para la conformación de las propuestas de escenarios de Distritación, y
- d. Los criterios de evaluación.

En el siguiente cuadro se describen los principales datos del Escenario Final:

САМРЕСНЕ	FUNCIÓN DE COSTO	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS
Escenario Final	7.362026	1.450221	5.911804	NO	3

FUENTE: Anexo 2 del Acuerdo INE/CG689/2016, intitulado "OPINIÓN TÉCNICA: ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL ESCENARIO FINAL DE DISTRITACIÓN LOCAL QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE CAMPECHE."





Ahora bien, con base a lo anteriormente expuesto y de acuerdo a los datos que soportan la composición del Escenario Final y atendiendo al criterio de integridad municipal los polígonos distritales se integran como se detallan en la tabla siguiente:

DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE APROBADA MEDIANTE ACUERDO INE/CG689/2016

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA DISTRITAL	MUNICIPIO	POBLACIÓN	DESVIACIÓN POBLACIONAL	NÚMERO DE SECCIONES	SECCIONES QUE COMPRENDE
01	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	САМРЕСНЕ	37,942	0.043260	19	4, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41
02	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	САМРЕСНЕ	38,556	0.010707	8	9, 17, 18, 38, 39, 81, 124, 128
03	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	САМРЕСНЕ	38,563	0.010461	16	42, 43, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 79, 80, 82, 83, 125, 126
04	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	САМРЕСНЕ	38,554	0.010777	23	49, 56, 57, 58, 59, 68, 69, 70, 77, 78, 84, 85, 86, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 104, 105, 106
05	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	САМРЕСНЕ	38,320	0.020634	21	28, 50, 51, 52, 53, 55, 71, 74, 75, 76, 87, 90, 91, 99, 100, 101, 102, 103, 108, 109, 111
06	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	САМРЕСНЕ	38,184	0.027821	32	54, 72, 73, 88, 89, 107, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146
07	TENABO	CAMPECHE/TENABO	38,604	0.009082	35	Municipio de Campeche: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 44, 45, 46, 47, 48, 118, 119, 120, 121, 122, 123, Municipio de Tenabo: 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447
08	CIUDAD DEL CARMEN	CARMEN	38,241	0.024678	17	205, 220, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240, 241, 242, 243, 245, 246, 247, 248, 249
09	CIUDAD DEL CARMEN	CARMEN	38,775	0.004382	24	187, 188, 189, 190, 194, 195, 196, 197, 201, 202, 203, 204, 207, 208, 209, 210, 212, 213, 217, 218, 219, 226, 227, 228
10	CIUDAD DEL CARMEN	CARMEN	37,147	0.117868	16	183, 184, 185, 186, 191, 192, 193, 206, 231, 493, 494, 495, 496, 502, 503, 506
11	CIUDAD DEL CARMEN	CARMEN	37,466	0.083531	30	230, 244, 497, 498, 499, 500, 501, 504, 505, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527





DISTRITO ELECTORAL	CABECERA DISTRITAL	MUNICIPIO	POBLACIÓN	DESVIACIÓN POBLACIONAL	NÚMERO DE SECCIONES	SECCIONES QUE COMPRENDE
12	SABANCUY	CARMEN	40,171	0.029392	29	250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 270, 271, 272, 284, 472, 473, 474, 478, 479, 483, 484, 486, 487, 488, 491, 492
13	ESCÁRCEGA	ESCÁRCEGA	42,764	0.375566	28	448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 471, 475, 476, 477, 480, 481, 482, 485, 489
14	CANDELARIA	CANDELARIA	40,394	0.043849	30	273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 490
15	CHAMPOTÓN	CHAMPOTÓN	41,552	0.165260	27	303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 338, 341, 344, 345, 346, 349, 350, 351, 353, 355
16	SEYBAPLAYA	CHAMPOTÓN	41,404	0.145411	29	320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 339, 340, 342, 343, 347, 348, 352, 354, 528, 529, 530
17	CALKINÍ	CALKINÍ	41,533	0.162641	25	147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 169, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 179, 180
18	HOPELCHÉN	HOPELCHÉN	37,552	0.075283	32	381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412
19	HECELCHAKÁN	HECELCHAKÁN/CALKINÍ	39,910	0.016132	29	Municipio de Calkiní: 157, 158, 165, 166, 167, 168, 170, 171, 178, 181, 182, Municipio de Hecelchakán: 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380
20	PALIZADA	PALIZADA/CARMEN	37,573	0.073335	31	Municipio de Carmen: 198, 199, 200, 211, 214, 215, 216, 221, 222, 223, 224, 225, 239, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, Municipio de Palizada: 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 439
21	XPUJIL	CALAKMUL/ESCÁRCEGA	39,236	0.000151	26	Municipio de Escárcega: 356, 357, 358, 361, 467, 468, 469, 470, Municipio de Calakmul: 359, 360, 362, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427

FUENTE: Acuerdos INE/CG284/2016 e INE/CG689/2016.

11

21

21

822,441





Ahora bien los catálogos de las localidades que integran las secciones electorales descritas en la tabla anterior fueron solicitados al Instituto Nacional Electoral, mediante oficio PCG/1873/2016, de fecha 8 de noviembre del presente año; en relación a la información solicitada se recibió oficio INE/DERFE/STN/25032/2016 de fecha 23 de noviembre del 2016 suscrito por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por el cual envía un CD que contiene los siguientes datos con relación a la Distritación federal: a) Catálogo de distritos, b) Catálogo de información geoelectoral (EDMSLM), c) Catálogo de localidades y d) Catálogo de secciones; todos ellos en formato .xsl y con fecha de corte al 13 de enero de 2016.

Tal como se señaló en la tabla que antecede en el Escenario Final los distritos locales se integraron con polígonos de las 21 demarcaciones distritales, tal como lo establece el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche de los cuales 4 de ellos se integran con más de un Municipio; a saber:

- a. Distrito Electoral 07; conformado por los municipios de Campeche y Tenabo;
- b. Distrito Electoral 19; conformado por los municipios de Hecelchakán y Calkiní;
- c. Distrito Electoral 20; conformado por los municipios de Carmen y Palizada, y
- d. Distrito Electoral 21; conformado por los municipios de Calakmul y Escárcega.

Así mismo se observan que algunas localidades que integran 2 de las 24 HH. Juntas Municipales de nuestra Entidad fueron divididas en más de un Distrito; siendo las siguientes:

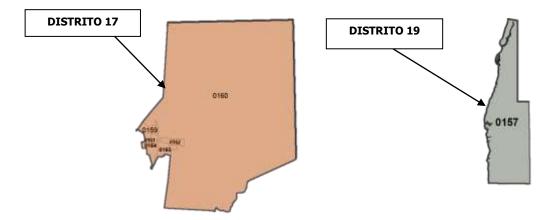
- a. H. Junta Municipal de Bécal está fraccionada entre los distritos 17 con cabecera distrital en Calkiní y 19 con cabecera distrital en Hecelchakán.
- b. H. Junta Municipal de Tixmucuy está fraccionada entre los distritos 02 y 06 ambos con cabecera distrital en Campeche.

En las siguientes imágenes se muestran como quedaron integradas las HH. Juntas Municipales de Bécal y Tixmucuy.

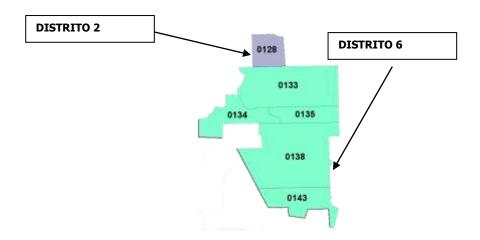




1. La H. Junta Municipal de Bécal quedó fraccionada entre los distritos 17 con cabecera distrital en Calkiní y 19 con cabecera distrital en el municipio de Hecelchakán.



2. La H. Junta Municipal de Tixmucuy quedó fraccionada entre los distritos 02 y 06 ambos con cabecera distrital en el municipio de Campeche.



FUENTE: Información consultada en la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche y los acuerdos INE/CG284/2016 e INE/CG689/2016.





COMPARATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS 21 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE CAMPECHE

DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDIÓ EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES		ACUERDO CG/021/10 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE		DELIMITACIÓN TERRITORIAL QUE SIRVIÓ DE BASE PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015 (ACUERDOS CG711/2012, INE/CG48/2014 y INE/CG55/2014)			ACUERDO INE/CG689/2016 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL			
MUNICIPIO	CABECERA DISTRITAL	DISTRITO	TOTAL DE SECCIONES	SECCIONES	DISTRITO	TOTAL DE SECCIONES	SECCIONES ADICIONALES A LA DISTRITACIÓN DEL 2010	DISTRITO	TOTAL DE SECCIONES	SECCIONES
										·
CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	1	29	7, 10 , 11, 12, 13 , 14 , 21 , 22 , 23 , 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 , 33 , 34 , 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 51	1	29		01	19	4, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41
CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	Ш	17	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 , 15, 16, 18, 19, 20, 35, 36, 37, 38	Ш	17		02	8	9, 17, 18, 38, 39, 81, 124, 128
CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	III	16	39, 40, 41, 42, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 79, 80, 82, 83	II	16		03	16	42 , 43, 60 , 61 , 62 , 63 , 64 , 65 , 66 , 67 , 79 , 80 , 82 , 83 , 125, 126
CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	IV	21	57, 58, 59, 68, 69, 70, 77, 78, 84, 85, 86, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 104, 105, 106	IV	21		04	23	49, 56, 57, 58, 59, 68, 69, 70, 77, 78, 84, 85, 86, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 104, 105, 106
CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	V	24	52, 53, 54, 55, 56, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 87, 88, 89, 90, 91, 99, 100, 110, 113, 114, 115, 116, 117	٧	24		05	21	28, 50, 51, 52 , 53 , 55 , 71 , 74 , 75 , 76 , 87 , 90 , 91 , 99 , 100 , 101, 102, 103, 108, 109, 111
CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	VI	26	101, 102, 103, 107, 108, 109, 111, 112, 125, 126, 127, 128, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146	VI	26		06	32	54, 72, 73, 88, 89, 107, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146
CAMPECHE/ TENABO	TENABO	VII	21	17, 81, 118 , 119 , 120 , 121 , 122 , 123 , 124, 129, 130, 131, 132, <u>440</u> , 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447	VII	21		07	35	1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 44, 45, 46, 47, 48, 118 , 119 , 120 , 121 , 122 , 123 , <u>440</u> , 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447
CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	VIII	23	216, 217, 218, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 235, 236, 237 , 239, 240, 241, 242, 245, 246, 247, 248, 249	VIII	23		08	17	205, 220, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240, 241, 242, 243, 245, 246, 247, 248, 249
CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	IX	23	187, 188, 189, 190, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215	IX	23		09	24	187, 188, 189, 190, 194, 195, 196, 197, 201, 202, 203, 204, 207, 208, 209, 210, 212, 213, 217, 218, 219, 226, 227, 228
CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	Х	14	185 , 186 , 191 , 192 , 193 , 204, 205, 206 , 219, 220, 232, 233, 234, 243	Х	14		10	16	183, 184, 185 , 186 , 191 , 192 , 193 , 206 , 231, 493, 494, 495, 496, 502, 503, 506
CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	XI	5	183, 184, 230 , 231, 244	XI	5		11	30	230, 244, 497, 498, 499, 500, 501, 504, 505, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527
CARMEN	SABANCUY	XII	12	229, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260	XII	48	491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527	12	29	250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 270, 271, 272, 284, 472, 473, 474, 478, 479, 483, 484, 486, 487, 488, 491, 492
ESCÁRCEGA	ESCÁRCEGA	XIII	28	448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 471, 475, 476, 477, 480, 481, 482, 485, 489	XIII	28		13	28	448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 471, 475, 476, 477, 480, 481, 482, 485, 489
CANDELARIA	CANDELARIA	XIV	30	273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 490	XIV	30		14	30	273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 490
CHAMPOTÓN	CHAMPOTÓN	xv	25	303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 338, 341, 344, 345, 346, 349, 350, 351	XV	25		15	27	303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 338, 341, 344, 345, 346, 349, 350, 351, 353, 355
CHAMPOTÓN	SEYBAPLAYA	XVI	28	320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 339, 340, 342, 343, 347, 348, 352, 353, 354, 355	XVI	31	528, 529, 530	16	29	320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 339, 340, 342, 343, 347, 348, 352, 354, 528, 529, 530
CALKINÍ	CALKINÍ	XVII	24	147, 148, ,149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 169, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 180	XVII	24		17	25	147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 169, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 179, 180
HOPELCHÉN	HOPELCHÉN	XVIII	32	381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412	XVIII	32		18	32	381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412
HECELCHAKÁN / <u>CALKINI</u>	HECELCHAKÁN	XIX	30	157, 158, 165, 166, 167, 168, 170, 171, 178, 179, 181, 182, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380	XIX	30		19	29	157, 158, 165, 166, 167, 168, 170, 171, 178, 181, 182, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380
CARMEN/ PALIZADA	PALIZADA	xx	34	261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269 , 270, 271, 272, 284, <u>428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 439, 472, 473, 474, 478, 479, 483, 484, 486, 487, 488</u>	xx	34		20	31	198, 199, 200, 211, 214, 215, 216, 221, 222, 223, 224, 225, 239, 263 , 264 , 265 , 266 , 267 , 268 , 269 , <u>428</u> , <u>429</u> , <u>430</u> , <u>431</u> , <u>432</u> , <u>433</u> , <u>434</u> , <u>435</u> , <u>437</u> , <u>439</u>
ESCÁRCEGA/ CALAKMUL	IXPUJIL	XXI	26	<u>356, 357, 358,</u> 359, 360, <u>361,</u> 362, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, <u>467, 468, 469, 470</u>	XXI	26		21	26	356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 467, 468, 469, 470
		TOTAL DE SECCIONES	488		TOTAL DE SECCIONES	527		TOTAL DE SECCIONES	527	

^{*} Las secciones electorales marcadas con negrillas refieren a las secciones que permanecieron en el mismo Distrito Electoral que la última elección.

^{**} Las secciones electorales subrayadas refieren a las que pertenecen a un Municipio distinto de la cabecera Distrital.



DISTRITO ELECTORAL



MUNICIPIO

CABECERAS DISTRITALES DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDIÓ EL ACUERDO CG/021/10 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DISTRITO ELECTORAL CABECERA DISTRITAL		MUNICIPIO
01	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	CAMPECHE
02	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	САМРЕСНЕ
03	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	CAMPECHE
04	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	САМРЕСНЕ
05	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	CAMPECHE
06	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	САМРЕСНЕ
07	TENABO	CAMPECHE/TENABO
08	CIUDAD DEL CARMEN	CARMEN
09	CIUDAD DEL CARMEN	CARMEN
10	CIUDAD DEL CARMEN	CARMEN
11	CIUDAD DEL CARMEN	CARMEN
12	SABANCUY	CARMEN
13	ESCÁRCEGA	ESCÁRCEGA
14	CANDELARIA	CANDELARIA
15	CHAMPOTÓN	CHAMPOTÓN
16	SEYBAPLAYA	CHAMPOTÓN
17	CALKINÍ	CALKINÍ
18	HOPELCHÉN	HOPELCHÉN
19	HECELCHAKÁN	HECELCHAKÁN/CALKINÍ
20	PALIZADA	PALIZADA/CARMEN
21	XPUJIL	CALAKMUL/ESCÁRCEGA

CABECERAS DISTRITALES DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDIÓ EL ESTADO DE CAMPECHE ACUERDO INE/CG689/2016 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. DE CAMPECHE

CABECERA DISTRITAL

01	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	САМРЕСНЕ
02	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	САМРЕСНЕ
03	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	САМРЕСНЕ
04	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	САМРЕСНЕ
05	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	САМРЕСНЕ
06	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	САМРЕСНЕ
07	TENABO	CAMPECHE/TENABO
08	CIUDAD DEL CARMEN	CARMEN
09	CIUDAD DEL CARMEN	CARMEN
10	CIUDAD DEL CARMEN	CARMEN
11	CIUDAD DEL CARMEN	CARMEN
12	SABANCUY	CARMEN
13	ESCÁRCEGA	ESCÁRCEGA
14	CANDELARIA	CANDELARIA
15	CHAMPOTÓN	CHAMPOTÓN
16	SEYBAPLAYA	CHAMPOTÓN
17	CALKINÍ	CALKINÍ
18	HOPELCHÉN	HOPELCHÉN
19	HECELCHAKÁN	HECELCHAKÁN/CALKINÍ
20	PALIZADA	PALIZADA/CARMEN
21	XPUJIL	CALAKMUL/ESCÁRCEGA





En la primera de las tablas se observa que mediante Acuerdo CG/021/10, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó la división del territorio del Estado de Campeche de los 21 Distritos Electorales Uninominales que integran el Estado de Campeche, en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2010 o Redistritación como fue conocida en uso de sus facultades legales vigentes en aquel momento; en la demarcación territorial los 21 distritos electorales estaban integrados por 488 secciones electorales.

En sesión extraordinaria, de fecha 14 de noviembre de 2012, mediante Acuerdo CG711/2012 el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral modificó la cartografía electoral conforme a los escenarios de reseccionamiento conforme al documento denominado "Procedimientos generales para el proyecto de reseccionamiento 2011 Versión 1.0"; por el que se reseccionó la sección 229 ubicada en el Distrito XI causando baja de la cartografía digital y catálogos cartográficos y se crearon 36 secciones electorales referenciadas de la 491 hasta la 527.

Con fecha 20 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG55/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en atención a las facultades otorgadas por la reforma de 2014, aprobó en sesión extraordinaria la modificación de la cartografía electoral federal respecto de la creación del municipio de Calakmul para el estado de Campeche que dio como resultado la creación de las secciones electorales 528, 529 y 530; y que conforme al citado acuerdo fueron incorporadas cartográficamente al municipio de Calakmul al igual que la sección 347 se incorpora al citado municipio; sin embargo, con base en el artículo 13 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, las localidades que integran estas secciones corresponden al municipio de Champotón.

No se omite señalar, que para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, integró dentro del catálogo cartográfico local las secciones electorales 528, 529, 530 y 347 dentro de los límites territoriales del Distrito XVI con cabecera distrital en Seybaplaya, con base en el Acuerdo No. CG/021/10 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y con cabecera municipal en el municipio de Champotón, tomando en consideración el Acuerdo INE/CG48/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobado en su sesión extraordinaria celebrada el 20 de junio de 2014, por medio del cual se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no era posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios de la distritación.

Ahora bien, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG284/2016, de fecha 27 de abril de 2016, aprobó la cartografía electoral por la modificación de límites municipales así como el catálogo de municipios y secciones que conforman el actual marco geográfico electoral de la entidad federativa de Campeche, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación. En este acuerdo se georeferencian a las secciones electorales 528, 529, 530 y 347 dentro del municipio de





Champotón y no al municipio de Calakmul como había sido referenciada anteriormente. Derivado de lo anterior y de acuerdo a la creación de secciones electorales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 los distritos locales se integraron con 527 secciones electorales en todo el territorio del Estado de Campeche.

Para la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG689/2016 se precisó lo siguiente:

- a) Que los distritos locales están integrados por 527 secciones electorales;
- b) Que las cabeceras distritales coinciden en relación con la última Redistritación Electoral, y
- c) Que las nomenclaturas de los distritos locales se encuentran referenciadas en sistema de numeración arábigo.

La información que se detalla tomó como referencia los acuerdos citados, además del Acuerdo INE/CG689/2016 y sus anexos 1, 2 y 3.

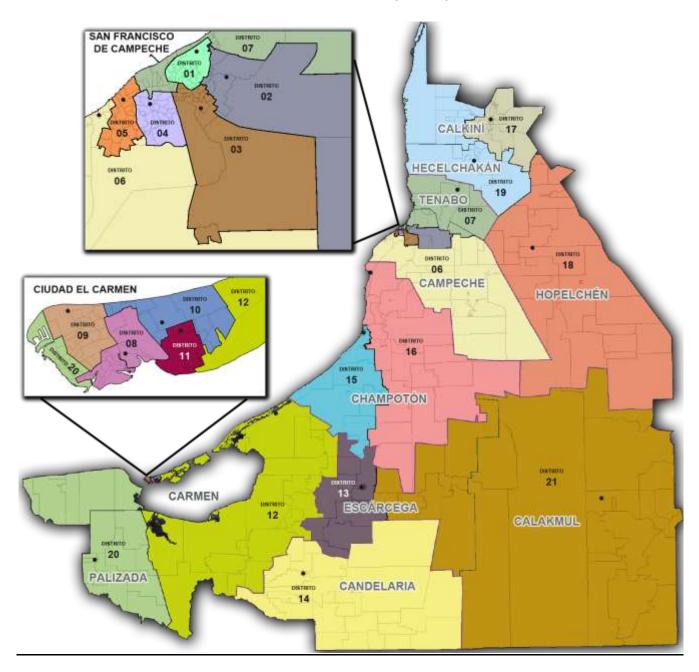
No se omite señalar que la cartografía de la Distritación no ha sido remitida por el Instituto Nacional Electoral, por lo que las imágenes de los polígonos que en este documento se hace referencia fueron tomados de la última propuesta de Distritación, razón por la cual no debe considerarse como información oficial del Escenario Final, sino solamente se presenta para fines ilustrativos.

A continuación se exhibe un comparativo de los polígonos (ilustrativo) de la Redistritación realizada en el año 2010 y la Distritación aprobada por el Instituto Nacional Electoral en 2016 a fin de ejemplificar los polígonos.





CARACTERÍSTICAS DE LA CONFORMACIÓN DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS 21 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG689/2016.



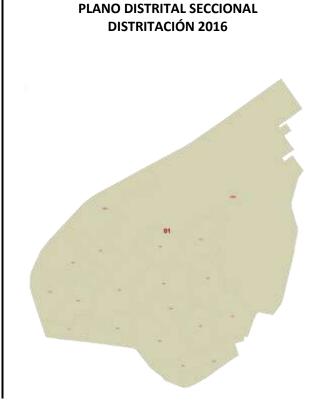




Distrito Electoral 01.

Este Distrito Electoral se conforma con 19 secciones electorales y su cabecera distrital se encuentra en la localidad de San Francisco de Campeche, en el Municipio de Campeche.

Para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 estaba integrado con 29 secciones electorales. Las secciones que permanecen dentro de este Distrito son: 10, 13, 14, 21, 22, 23, 32, 33 y 34 y las que se agregaron son: 4, 15, 16, 19, 20, 35, 36, 37, 40, 41.







Distrito Electoral 02.

Este Distrito Electoral se integra con 8 secciones electorales y su cabecera distrital se encuentra en la localidad de San Francisco de Campeche, en el Municipio de Campeche.

Para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 estaba integrado con 17 secciones electorales. Las secciones que permanecen dentro de este Distrito son: 9 y 38, las que se agregaron: 17, 18, 39, 81, 124 y 128.

PLANO DISTRITAL SECCIONAL REDISTRITACIÓN 2010









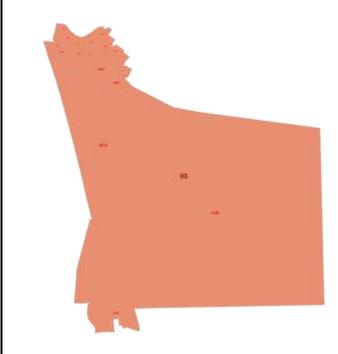
Distrito Electoral 03.

Este Distrito Electoral se integra con 16 secciones electorales y su cabecera distrital se encuentra en la localidad de San Francisco de Campeche, en el Municipio de Campeche.

Para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 estaba integrado con 16 secciones electorales. Las secciones que permanecen dentro de este Distrito son: 42, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 79, 80, 82 y 83 y las que se agregaron: 43, 125 y 126.

PLANO DISTRITAL SECCIONAL REDISTRITACIÓN 2010









Distrito Electoral 04.

Este Distrito Electoral se integra con 23 secciones electorales y su cabecera distrital se encuentra en la localidad de San Francisco de Campeche, en el Municipio de Campeche.

Para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 estaba integrado con 21 secciones electorales. Las secciones que permanecen dentro de este Distrito son: 57, 58, 59, 68, 69, 70, 77, 78, 84, 85, 86, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 104, 105, 106 y las que se agregaron: 49 y 56.

PLANO DISTRITAL SECCIONAL REDISTRITACIÓN 2010









Distrito Electoral 05.

Este Distrito Electoral se integra con por 21 secciones electorales y su cabecera distrital se encuentra en la localidad de San Francisco de Campeche, en el Municipio de Campeche.

Para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 estaba integrado con 24 secciones electorales. Las secciones que permanecen dentro de este Distrito son: **52**, **53**, **55**, **71**, **74**, **75**, **76**, **87**, **90**, **91**, **99**, **100** y las que se agregaron: **28**, **50**, **51**, **101**, **102**, **103**, **108**, **109** y **111**.

PLANO DISTRITAL SECCIONAL REDISTRITACIÓN 2010







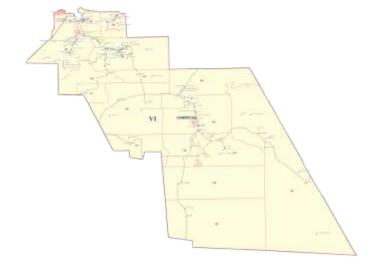


Distrito Electoral 06.

Este Distrito Electoral se integra con 32 secciones electorales y su cabecera distrital se encuentra en la localidad de San Francisco de Campeche, en el Municipio de Campeche.

Para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 estaba integrado con 26 secciones electorales. Las secciones que permanecen dentro de este Distrito son: 107, 112, 127, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y las que se agregaron: 54, 72, 73, 88, 89, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 129, 130, 131, 132.

PLANO DISTRITAL SECCIONAL REDISTRITACIÓN 2010









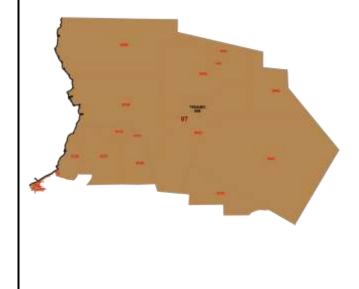
Distrito Electoral 07.

Este Distrito Electoral se integra con 35 secciones electorales y su cabecera distrital se encuentra en la localidad de Tenabo, en el Municipio de Tenabo.

Para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 estaba integrado con 21 secciones electorales. Las secciones que permanecen dentro de este Distrito para el municipio de Campeche son: **118, 119, 120, 121, 122, 123 y 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447**; para el municipio de Tenabo: **1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 44, 45, 46, 47, 48**.

PLANO DISTRITAL SECCIONAL REDISTRITACIÓN 2010









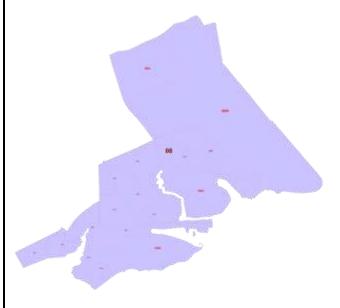
Distrito Electoral 08.

Este Distrito Electoral se integra con 17 secciones electorales y su cabecera distrital se encuentra en la localidad de Ciudad del Carmen, en el Municipio de Carmen.

Para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 estaba integrado con 23 secciones electorales. Las secciones que permanecen dentro de este Distrito son: 235, 236, 237, 240, 241, 242, 245, 246, 247, 248, 249 y las que se agregaron: 205, 220, 232, 233, 234, 243.

PLANO DISTRITAL SECCIONAL REDISTRITACIÓN 2010









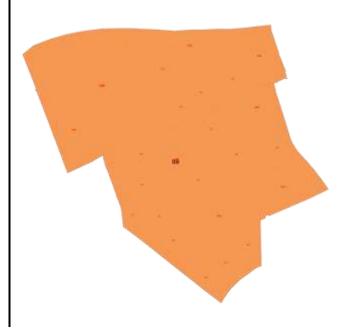
Distrito Electoral 09.

Este Distrito Electoral se integra con 24 secciones electorales y su cabecera distrital se encuentra en la localidad de Ciudad del Carmen, en el Municipio de Carmen.

Para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 estaba integrado con 23 secciones electorales. Las secciones que permanecen dentro de este Distrito; a saber: 187, 188, 189, 190, 194, 195, 196, 197, 201, 202, 203, 207, 208, 209, 210, 212, 213 y las que se agregaron: 204, 217, 218, 219, 226, 227, 228.

PLANO DISTRITAL SECCIONAL REDISTRITACIÓN 2010









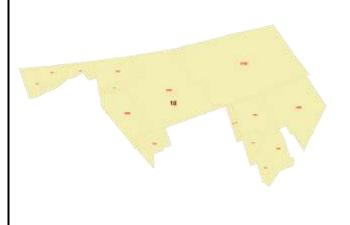
Distrito Electoral 10.

Este Distrito Electoral se integra con 16 secciones electorales y su cabecera distrital se encuentra en la localidad de Ciudad del Carmen, en el Municipio de Carmen.

Para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 estaba integrado con 14 secciones electorales. Las secciones que permanecen dentro de este Distrito son: **185**, **186**, **191**, **192**, **193**, **206** y las que se agregaron: **183**, **184**, **231**, **493**, **494**, **495**, **496**, **502**, **503**, **506**.

PLANO DISTRITAL SECCIONAL REDISTRITACIÓN 2010









Distrito Electoral 11.

Este Distrito Electoral se integra con 30 secciones electorales y su cabecera distrital se encuentra en la localidad de Ciudad del Carmen, en el Municipio de Carmen.

Para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 estaba integrado con 5 secciones electorales. Las secciones que permanecen dentro de este Distrito son: 230, 244 y las que se agregaron: 497, 498, 499, 500, 501, 504, 505, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527.





PLANO DISTRITAL SECCIONAL DISTRITACIÓN 2016







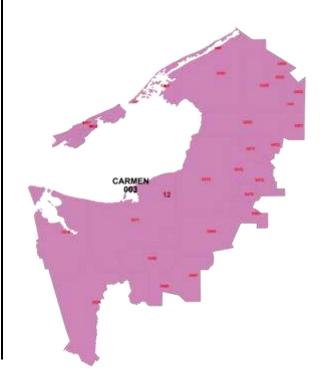
Distrito Electoral 12.

Este Distrito Electoral se integra con 29 secciones electorales y su cabecera distrital se encuentra en la localidad de Sabancuy, en el Municipio de Carmen.

Para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 estaba integrado con 48 secciones electorales. Las secciones que permanecen dentro de este Distrito son: **250**, **251**, **252**, **253**, **254**, **255**, **256**, **257**, **258**, **259**, **260**, **491**, **492** y las que se agregaron: **261**, **262**, **270**, **271**, **272**, **284**, **472**, **473**, **474**, **478**, **479**, **483**, **484**, **486**, **487**, **488**.

PLANO DISTRITAL SECCIONAL REDISTRITACIÓN 2010









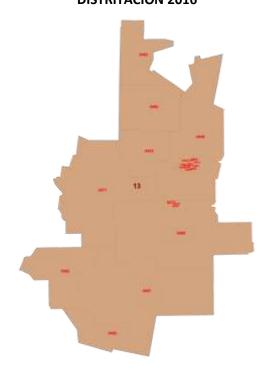
Distrito Electoral 13.

Este Distrito Electoral se integra con 28 secciones electorales y su cabecera distrital se encuentra en la localidad de Escárcega, en el Municipio de Escárcega.

Para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 estaba integrado con 28 secciones electorales las cuales permanecen en este Distrito son: 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 471, 475, 476, 477, 480, 481, 482, 485, 489.

PLANO DISTRITAL SECCIONAL REDISTRITACIÓN 2010









Distrito Electoral 14.

Este Distrito Electoral se integra con 30 secciones electorales y su cabecera distrital se encuentra en la localidad de Candelaria, en el Municipio de Candelaria.

Para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 estaba integrado con 30 secciones electorales; las cuales permanecen las mismas secciones en este Distrito, a saber: 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 490.

PLANO DISTRITAL SECCIONAL REDISTRITACIÓN 2010





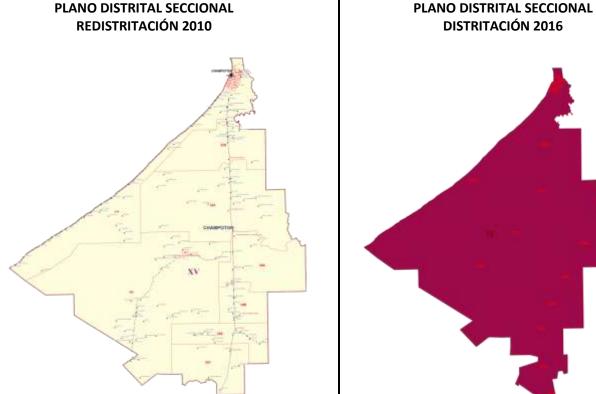




Distrito Electoral 15.

Este Distrito Electoral se integra con 27 secciones electorales y su cabecera distrital se encuentra en la localidad de Champotón, en el Municipio de Champotón.

Para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 estaba integrado con 25 secciones electorales. Las secciones que permanecen dentro de este Distrito son: 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 338, 341, 344, 345, 346, 349, 350, 351 y las que se agregaron son: 353 y 355.









Distrito Electoral 16.

Este Distrito Electoral se integra con 29 secciones electorales y su cabecera distrital se encuentra en la localidad de Seybaplaya, en el Municipio de Champotón.

Para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 estaba integrado con 31 secciones electorales, en este caso, permanecen la mayoría de las secciones en este Distrito las cuales son: **320**, **321**, **322**, **323**, **324**, **325**, **326**, **327**, **328**, **329**, **330**, **331**, **332**, **333**, **334**, **335**, **336**, **337**, **339**, **340**, **342**, **343**, **347**, **348**, **352**, **354**, **528**, **529**, **530**.







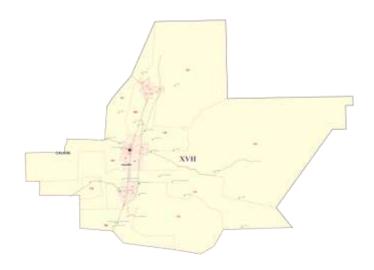


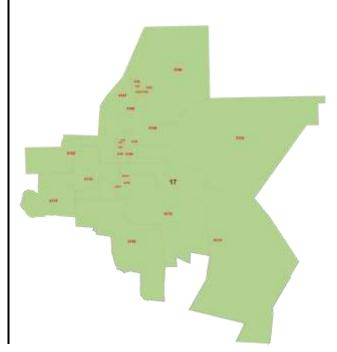
Distrito Electoral 17.

Este Distrito Electoral se integra con 25 secciones electorales y su cabecera distrital se encuentra en la localidad de Calkiní, en el Municipio de Calkiní.

Para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 estaba integrado con 24 secciones electorales, es importante precisar que las secciones que permanecen dentro de este Distrito son: **147**, **148**, **149**, **150**, **151**, **152**, **153**, **154**, **155**, **156**, **159**, **160**, **161**, **162**, **163**, **164**, **169**, **172**, **173**, **174**, **175**, **176**, **177**, **180** y la que se agregó es la **179**.

PLANO DISTRITAL SECCIONAL REDISTRITACIÓN 2010









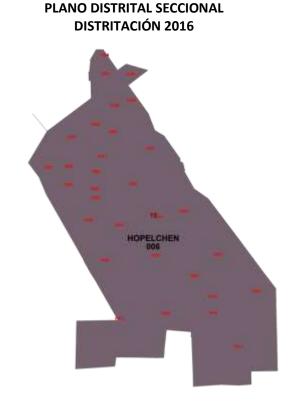
Distrito Electoral 18.

Este Distrito Electoral se integra con 32 secciones electorales y su cabecera distrital se encuentra en la localidad de Hopelchén, en el Municipio de Hopelchén.

Para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 estaba integrado con 32 secciones electorales, mismas que permanecen en este Distrito las cuales son: **381**, **382**, **383**, **384**, **385**, **386**, **387**, **388**, **389**, **390**, **391**, **392**, **393**, **394**, **395**, **396**, **397**, **398**, **399**, **400**, **401**, **402**, **403**, **404**, **405**, **406**, **407**, **408**, **409**, **410**, **411**, **412**.

REDISTRITACIÓN 2010

PLANO DISTRITAL SECCIONAL







Distrito Electoral 19.

Este Distrito Electoral se integra con 29 secciones electorales y su cabecera distrital se encuentra en la localidad de Hecelchakán, en el Municipio de Hecelchakán.

Para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 estaba integrado con 30 secciones electorales, es importante precisar que permanecen la mayoría de las secciones en este Distrito las cuales son para el municipio de Calkiní: 157, 158, 165, 166, 167, 168, 170, 171, 178, 181, 182 y para el municipio de Hecelchakán: 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380.

PLANO DISTRITAL SECCIONAL REDISTRITACIÓN 2010



PLANO DISTRITAL SECCIONAL





Distrito Electoral 20.

Este Distrito Electoral se integra con 31 secciones electorales y su cabecera distrital se encuentra en la localidad de Palizada, en el Municipio de Palizada.

Para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 estaba integrado con 34 secciones electorales, es importante precisar que las secciones que permanecen dentro de este Distrito son para el municipio de Carmen: 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269; y para el municipio de Palizada: 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 439 y las que se agregaron:198, 199, 200, 211, 214, 215, 216, 221, 222, 223, 224, 225, 239.

PLANO DISTRITAL SECCIONAL REDISTRITACIÓN 2010







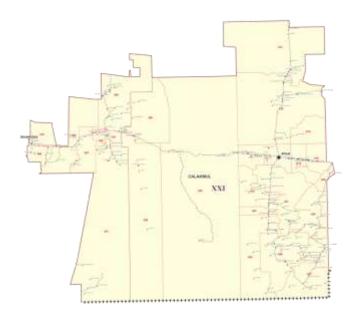


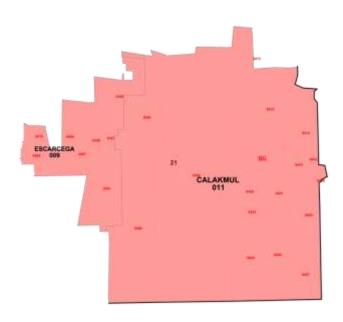
Distrito Electoral 21.

Este Distrito Electoral se integra con 26 secciones electorales y su cabecera distrital se encuentra en la localidad de Xpujil, en el Municipio de Calakmul.

Para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 estaba integrado con 26 secciones electorales, mismas que permanecen en este Distrito las cuales son para el municipio de Calakmul: **359, 360, 362, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427**; y para el municipio de Escárcega: **356, 357, 358, 361, 467, 468, 469, 470**.

PLANO DISTRITAL SECCIONAL REDISTRITACIÓN 2010









MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES MUNICIPALES APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON FECHA 27 DE ABRIL DE 2016, MEDIANTE ACUERDO INE/CG284/2016.

El 27 de abril de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG284/2016, la cartografía electoral por la modificación de límites municipales así como el catálogo de municipios y secciones que integran el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Campeche como insumo para la generación de los escenarios de Distritación; dicho acuerdo se integró por 4 anexos:

- **Anexo 1.** DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHAMPOTÓN, CALAKMUL Y HOPELCHÉN; EN EL ESTADO DE CAMPECHE.
- **Anexo 2.** DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ESCÁRCEGA, CANDELARIA Y CALAKMUL; EN EL ESTADO DE CAMPECHE.
- **Anexo 3.** DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE HECELCHAKÁN, CALKINÍ Y HOPELCHÉN; EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

Anexos 4 y 4.1. CATÁLOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCIÓN.

MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHAMPOTÓN, CALAKMUL Y HOPELCHÉN EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

En los anexos del Acuerdo INE/CG284/2016 el INE señaló que con base en el marco municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del año 2014 se detectó que entre los municipios de Champotón, Calakmul y Hopelchén existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en tal sentido consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes citados.

SITUACIÓN GEOELECTORAL ANTES DEL ACUERDO								
MUNICIPIO	SECCIÓN	CLAVE	NOMBRE LOCALIDAD					
CALAKMUL	347	33	SARAHUATO (IGNACIO LÓPEZ R)					
CALAKMUL	347	34	YOHALTUN					
CALAKMUL	347	26	AH-KIM-PECH					
CALAKMUL	347	27	EL BAJÍO					
CALAKMUL	347	28	CHILAN BALAN					
CALAKMUL	347	29	KUKULCAN					
CALAKMUL	347	30	MIGUEL ALLENDE					
CALAKMUL	347	31	NUEVO PARAÍSO					
CALAKMUL	347	32	LA PROVIDENCIA					
CALAKMUL	347	35	MOCH-COHUO					

SITUACIÓN GEOELECTORAL DESPUÉS DEL ACUERDO								
MUNICIPIO	SECCIÓN	CLAVE	NOMBRE LOCALIDAD					
CHAMPOTÓN	347	33	SARAHUATO (IGNACIO LÓPEZ R)					
CHAMPOTÓN	347	34	YOHALTUN					
CHAMPOTÓN	347	26	AH-KIM-PECH					
CHAMPOTÓN	347	27	EL BAJÍO					
CHAMPOTÓN	347	28	CHILAN BALAN					
CHAMPOTÓN	347	29	KUKULCAN					
CHAMPOTÓN	347	30	MIGUEL ALLENDE					
CHAMPOTÓN	347	31	NUEVO PARAÍSO					
CHAMPOTÓN	347	32	LA PROVIDENCIA					
CHAMPOTÓN	347	35	MOCH-COHUO					

FUENTE: Información consultada del Acuerdo INE/CG284/2016

Tal como se señaló en párrafos anteriores, la modificación de la cartografía electoral federal respecto de la creación del municipio de Calakmul incorporó la sección electoral 347 a este Municipio. Sin embargo, con





base en el artículo 13 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche las localidades que integran esta sección corresponden al municipio de Champotón por lo que durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 los ciudadanos de esas localidades votaron para las elecciones de Gobernador del Estado de Campeche, Diputado Local del Distrito XVI, H. Ayuntamiento de Champotón y los electores de las localidades de Yohaltun y Nuevo Paraíso por la H. Junta Municipal de Carrillo Puerto. Esto fue así, ya que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG48/2014, del 20 de junio de 2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas, que como Campeche, tendrían Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido que con base en los plazos que contempló la reforma constitucional y legal no era posible realizar cambios a su Distritación, debido a lo anteriormente expuesto, se utilizó la Distritación Electoral hasta entonces vigente para el estado de Campeche.

Conforme al Acuerdo INE/CG284/2016 respecto de la modificación de los límites se puede apreciar en la tabla anterior que dichas localidades pasaron a la sección electoral 347, que pertenece al Distrito Electoral 16 y al municipio de Champotón y no al municipio de Calakmul como había sido referenciada anteriormente, por lo que el tipo de votación para el próximo Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 será: Diputado Local del Distrito 16, H. Ayuntamiento de Champotón y las localidades de Yohaltun y Nuevo Paraíso por la H. Junta Municipal de Carrillo Puerto.

SITUACIÓN GEOELECTORAL ANTES DEL ACUERDO							
MUNICIPIO	NOMBRE LOCALIDAD						
CALAKMUL	528	2	LIC. SALINAS DE				
CALAKIVIUL	528	2	GORTARI				
CALAKNALII	528	9	DZITBALCHE DE				
CALAKMUL	528	9	CASTELLOT				
CALAKMUL	528	101	BUENA VENTURA				

FUENTE: Información consultada del Acuerdo INE/CG284/2016

SITUACIÓN GEOELECTORAL DESPUÉS DEL ACUERDO				
MUNICIPIO	SECCIÓN	CLAVE	NOMBRE LOCALIDAD	
CHAMPOTÓN	F20	2	LIC. SALINAS DE	
CHAMPOTON	AMPOTON 528 2	2	GORTARI	
CHAMPOTÓN	F20	530	DZITBALCHE DE	
CHAMPOTON	528	9	CASTELLOT	
CHAMPOTÓN	528	101	BUENA VENTURA	

Estas localidades también fueron afectadas cuando se aprobó la modificación de la cartografía electoral federal respecto de la creación del municipio de Calakmul, sin embargo en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, votaron por las elecciones de Gobernador del Estado de Campeche, Diputado Local del Distrito XVI y H. Ayuntamiento de Champotón. Esto fue así, ya que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG48/2014, del 20 de junio de 2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas, que como Campeche, tendrían Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido que con base en los plazos que contempló la reforma constitucional y legal no era posible realizar cambios a su Distritación, debido a lo anteriormente expuesto, se utilizó la Distritación Electoral hasta entonces vigente para el estado de Campeche.

Con la aprobación de la modificación de los límites municipales, dichas localidades se conservaron en la sección electoral 528 que pertenece al Distrito Electoral 16 y fueron incorporadas al municipio de Champotón, teniendo que el tipo de votación para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 será: Diputado Local del Distrito 16 y H. Ayuntamiento de Champotón.





SITUACIÓN GEOELECTORAL ANTES DEL ACUERDO				
MUNICIPIO SECCIÓN CLAVE NOMBRE LOCALIDAD				
CALAKMUL	529	4	PUSTUNICH	
CALAKMUL	529	529 5	SAN ANTONIO	
CALAKIVIOL			YACASAY	
CALAKMUL	529	6	SAN JUAN BUENFIL	
CALAKMUL	529	7	YACAMEX	

FUENTE: Información consultada	del Acuerdo	INE/CG284/2016
--------------------------------	-------------	----------------

SITUACIÓN GEOELECTORAL DESPUÉS DEL ACUERDO				
MUNICIPIO	SECCIÓN	CLAVE	NOMBRE LOCALIDAD	
CHAMPOTÓN	529	4	PUSTUNICH	
CHAMPOTÓN	529	5	SAN ANTONIO	
CHAIVIPOTON	529	3	YACASAY	
CHAMPOTÓN	529	6	SAN JUAN BUENFIL	
CHAMPOTÓN	529	7	YACAMEX	

Las localidades descritas en la tabla anterior para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, votaron por las elecciones de Gobernador del Estado, Diputado Local del Distrito XVI y H. Ayuntamiento de Champotón Esto fue así, ya que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG48/2014, del 20 de junio de 2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas, que como Campeche, tendrían Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido que con base en los plazos que contempló la reforma constitucional y legal no era posible realizar cambios a su Distritación, debido a lo anteriormente expuesto, se utilizó la Distritación Electoral hasta entonces vigente para el estado de Campeche.

Con base en el Acuerdo INE/CG284/2016 las localidades descritas en la tabla anterior fueron incorporadas al municipio de Champotón se conservó la sección electoral 528 dentro de la Distritación Local 2016 en el Distrito Electoral 16 y con base a la modificación de los límites se integró al municipio de Champotón, teniendo que el tipo de votación para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 será: Diputado Local del Distrito 16 y H. Ayuntamiento de Champotón.

SITUACIÓN GEOELECTORAL ANTES DEL ACUERDO			
MUNICIPIO	SECCIÓN	CLAVE	NOMBRE LOCALIDAD
CALAKMUL	530	3	CHACCHEITO
CALAKMUL	530	8	LA BOA
CALAKMUL	530	10	EL DANTO
CALAKMUL	530	11	EL DÓLAR
CALAKMUL	530	12	FLAMBOYAN
CALAKMUL	530	13	LA GLORIETA
CALAKMUL	530	15	EL JABALÍ
CALAKMUL	530	16	KILOMETRO 10
CALAKMUL	530	17	INNOMINADO
CALAKMUL	530	18	LA MUERTE
CALAKMUL	530	19	PAPO
CALAKMUL	530	20	LOS ROSALES
CALAKMUL	530	21	SANTA CATALINA
CALAKMUL	530	22	EL ÚLTIMO ESFUERZO
CALAKMUL	530	23	UNIÓN GANADERA No 4
CALAKMUL	530	24	LA PIÑA
CALAKMUL	530	25	LA CAROCHA
CALAKMUL	530	36	PUCTE
CALAKMUL	530	215	MONTE OREB

FUENTE: Información consultada del Acuerdo INE/CG284/2016

SITUACIÓN GEOELECTORAL DESPUÉS DEL ACUERDO				
MUNICIPIO	SECCIÓN	CLAVE	NOMBRE LOCALIDAD	
CHAMPOTÓN	530	3	CHACCHEITO	
CHAMPOTÓN	530	8	LA BOA	
CHAMPOTÓN	530	10	EL DANTO	
CHAMPOTÓN	530	11	EL DÓLAR	
CHAMPOTÓN	530	12	FLAMBOYAN	
CHAMPOTÓN	530	13	LA GLORIETA	
CHAMPOTÓN	530	15	EL JABALÍ	
CHAMPOTÓN	530	16	KILOMETRO 10	
CHAMPOTÓN	530	17	INNOMINADO	
CHAMPOTÓN	530	18	LA MUERTE	
CHAMPOTÓN	530	19	PAPO	
CHAMPOTÓN	530	20	LOS ROSALES	
CHAMPOTÓN	530	21	SANTA CATALINA	
CHAMPOTÓN	530	22	EL ÚLTIMO ESFUERZO	
CHAMPOTÓN	530	23	UNIÓN GANADERA No 4	
CHAMPOTÓN	530	24	LA PIÑA	
CHAMPOTÓN	530	25	LA CAROCHA	
CHAMPOTÓN	530	36	PUCTE	
CHAMPOTÓN	530	215	MONTE OREB	





Las localidades que integran la sección electoral 530 durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, votaron por las elecciones de Gobernador del Estado de Campeche, Diputado Local del Distrito XVI, H. Ayuntamiento de Champotón y Junta Municipal de Carrillo Puerto Esto fue así, ya que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG48/2014, del 20 de junio de 2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas, que como Campeche, tendrían Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido que con base en los plazos que contempló la reforma constitucional y legal no era posible realizar cambios a su Distritación, debido a lo anteriormente expuesto, se utilizó la Distritación Electoral hasta entonces vigente para el estado de Campeche.

Con la modificación de los límites municipales que se puede apreciar en la tabla anterior, las citadas localidades se conservaron en la sección electoral 528 que pertenece al distrito electoral 16 y al municipio de Champotón, teniendo que el tipo de votación para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 será: Diputado Local del Distrito 16, H. Ayuntamiento de Champotón y H. Junta Municipal de Carrillo de Puerto.

SITUACIÓN GEOELECTORAL ANTES DEL ACUERDO				
MUNICIPIO	SECCIÓN	CLAVE	NOMBRE LOCALIDAD	
CALAKMUL	413	62	XKANHA	
CALAKMUL	413	59	NUEVO CHAN YAXCHE	
CALAKMUL	413	231	CHUN-EK	
CALAKMUL	413	232	NO-HA	
CALAKMUL	413	233	PACHUITZ	

FUENTE: Información consultada del Acuerdo INE/CG284/2016

SITUA	SITUACIÓN GEOELECTORAL DESPUÉS DEL ACUERDO				
MUNICIPIO	SECCIÓN	CLAVE	NOMBRE LOCALIDAD		
HOPELCHÉN	411	62	XKANHA		
HOPELCHÉN	411	59	NUEVO CHAN YAXCHE		
HOPELCHÉN	411	231	CHUN-EK		
HOPELCHÉN	411	232	NO-HA		
HOPELCHÉN	411	233	PACHUITZ		

Respecto de las localidades de la sección electoral 413 durante en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, votaron por las elecciones de Gobernador del Estado de Campeche, Diputado Local del Distrito XXI, H. Ayuntamiento de Hopelchén y H. Junta Municipal de Dzibalchén. Esto fue así, ya que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG48/2014, del 20 de junio de 2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas, que como Campeche, tendrían Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido que con base en los plazos que contempló la reforma constitucional y legal no era posible realizar cambios a su Distritación, debido a lo anteriormente expuesto, se utilizó la Distritación Electoral hasta entonces vigente para el estado de Campeche.

Con base al acuerdo de modificación de límites se puede apreciar en la tabla anterior, dichas localidades pasaron de la sección electoral 413 a la 411 que dentro de la Distritación Local 2016 pertenece al Distrito Electoral 18 y al municipio de Hopelchén; teniendo que tipo de votación para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 será: Diputado Local del Distrito 18, H. Ayuntamiento de Hopelchén y H. Junta Municipal de Ukum.





MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ESCÁRCEGA, CANDELARIA Y CALAKMUL EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Tal como se señaló en el Anexo 2 del Acuerdo INE/CG284/2016, el INE señaló que tomando como base el marco municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del año 2014 detectó que entre los municipios de Escárcega, Candelaria y Calakmul existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, en tal sentido consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados; localidades que se describen en la siguiente tabla:

SITUACIÓN GEOELECTORAL ANTES DEL ACUERDO			
MUNICIPIO	SECCIÓN	CLAVE	NOMBRE LOCALIDAD
ESCÁRCEGA	361	650	MIGUEL DE LA MADRID
ESCÁRCEGA	361	634	LA PEREGRINA
ESCÁRCEGA	361	639	LA TÓMBOLA
ESCÁRCEGA	361	644	BALANCANSITO
ESCÁRCEGA	361	578	ARROYO JULUBAL
ESCÁRCEGA	361	636	ARROYO 24 DE MAYO
ESCÁRCEGA	361	640	NOGA EBEN EZER
ESCÁRCEGA	361	643	LA TIGRA
ESCÁRCEGA	361	645	CHILAM BALAM
CANDELARIA	295	1129	ARROYO DE CUBA

SITUA	SITUACIÓN GEOELECTORAL DESPUÉS DEL ACUERDO			
MUNICIPIO	SECCIÓN	CLAVE	NOMBRE LOCALIDAD	
CANDELARIA	295	650	MIGUEL DE LA MADRID	
CANDELARIA	295	634	LA PEREGRINA	
CANDELARIA	295	639	LA TÓMBOLA	
CANDELARIA	295	644	BALANCANSITO	
CANDELARIA	301	578	ARROYO JULUBAL	
CANDELARIA	301	636	ARROYO 24 DE MAYO	
CANDELARIA	301	640	NOGA EBEN EZER	
CANDELARIA	301	643	LA TIGRA	
CANDELARIA	301	645	CHILAM BALAM	
CANDELARIA	301	1129	ARROYO DE CUBA	

FUENTE: Información consultada del Acuerdo INE/CG284/2016

Estas localidades durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, votaron por las elecciones de Gobernador del Estado, Diputado Local del Distrito XIII e integrantes del H. Ayuntamiento de Escárcega.

Por lo que se puede apreciar en la tabla anterior dichas localidades pasaron a la sección electoral 295 y 301 que dentro de la Distritación Local 2016 pertenece al Distrito Electoral 13 y con base en el acuerdo INE/CG284/2016 se incorporaron al municipio de Candelaria; teniendo que el tipo de votación para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 será: Diputado Local del Distrito 13 y H. Ayuntamiento de Candelaria.

Cabe mencionar que la localidad Arroyo de Cuba solo cambió de la sección electoral 295 a la 301, permaneciendo referenciada al municipio de Candelaria.

MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE HECELCHAKÁN, CALKINÍ Y HOPELCHÉN EN EL ESTADO DE CAMPECHE.





Tal como se señaló en el Anexo 3 del Acuerdo INE/CG284/2016 el INE señaló que con base en el marco municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del año 2014 detectó que entre los municipios de Hecelchakán, Calkiní y Hopelchén existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en tal sentido se consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados.

SITUACIÓN GEOELECTORAL ANTES DEL ACUERDO			
MUNICIPIO	SECCIÓN	CLAVE	NOMBRE LOCALIDAD
HECELCHAKÁN	380	61	YAXHALTÚN
HOPELCHÉN	387	289	LA FÁTIMA

SITUACIÓN GEOELECTORAL DESPUÉS DEL ACUERDO				
MUNICIPIO	SECCIÓN	CLAVE	NOMBRE LOCALIDAD	
CALKINÍ	174	61	YAXHALTÚN	
CALKINÍ	174	289	LA FÁTIMA	

FUENTE: Información consultada del Acuerdo INE/CG284/2016

Estas localidades durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015; en el caso de la localidad Miguel de la Madrid votaron por las elecciones de Gobernador del Estado, Diputado Local del Distrito XIX y H. Ayuntamiento de Hecelchakán y en el caso de la localidad La Fátima votaron por las elecciones de Gobernador del Estado de Campeche, Diputado Local del Distrito XVIII y H. Ayuntamiento de Hopelchén y H. Junta Municipal de Bolonchén de Rejón.

Debido a la modificación de límites que se puede apreciar en la tabla anterior, las localidades descritas pasaron a la sección electoral 174 que dentro de la Distritación Local 2016 pertenece al Distrito Electoral 17 y al municipio de Calkiní; en consecuencia para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 los ciudadanos residentes en estas localidades el tipo de votación será el siguiente: Diputado Local del Distrito 17, H. Ayuntamiento de Calkiní y H. Junta Municipal de Dzitbalché.



BIBLIOGRAFÍA

I. ACUERDOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

- **1.** Acuerdo CG/21/10 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. http://www.ieec.org.mx/index.php?id=2010&acu=dic10
- **2.** Acuerdo CG/25/2016 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. http://www.ieec.org.mx/index.php?id=2016&acu=julio

II. ACUERDOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ANTES FEDERAL ELECTORAL.

- **1.** Acuerdo CG711/2012 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral. http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos
- **2.** Acuerdo INE/CG55/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos
- **3.** Acuerdo INE/CG195/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/
- **4.** Acuerdo INE/CG284/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/
- **5.** Acuerdo INE/CG689/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/

III. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- **1.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
- **2.** Constitución Política del Estado de Campeche. http://legislacion.congresocam.gob.mx/
- **3.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
- **4.** Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/ley